

GOBIERNO REGIONAL DEGLIMBESE del Original

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°03000078 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 2 0 FEB 2015

VISTO:

El Expediente N° 000837, de fecha 04 de Febrero del 2015, y el Informe N° 052-2015-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Febrero del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, con solicitud de Nulidad de Resolución Regional Sectorial N° 000039, de fecha 26 de Enero 2015; presentada por la Administrada **AMELITA ISABEL FERNANDEZ BECERRA**, manifestando que la misma es contraria al derecho y al contrato de la ADENDA N° 010-2014/GR-DRET; que rige desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2015; celebrado con el Ex Director de Educación Regional de Tumbes; en tanto afecta sus derechos constitucionales de libertad de contratación;

Que, mediante Oficio N° 146 2015-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D; de fecha 04 de febrero del 2015; el Director Regional de Educación, eleva la solicitud de Nulidad de la Resolución Regional Sectorial; presentada por la Administrada AMELITA ISABEL FERNANDEZ BECERRA;

Que, la Resolución Regional Sectorial N° 000039, de fecha 26 de Enero 2015, expresamente señala:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Nulidad de Oficio, por no CUMPLIR con lo establecido en la Resolución de Secretaria General N° 2068-2014-MINEDU "Proceso

1



GOBIERNO REGIONAL DEPIONBES DE Original

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 02200078 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 2 0 FEB 2015

de Evaluación y Selección para la Renovación, Prorroga o Contratación de los Profesionales de ACCESO":

Que, mediante Informe Técnico N° 0051-2015-REGIÓN TUMBES-DRET-PER, de fecha 15 de Enero del 2015; el Especialista Administrativo II-Personal Lic. Jesús María Calle Flores, concluye declarar la Nulidad de Oficio, por no cumplir con lo establecido en la RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 2068-2014-MINEDU "PROCESO DE EVALUACION Y SELECCIÓN PARA LA RENOVACION, PRORROGA O CONTRATACION DE LOS PROFESIONALES DE ACCESO";

Que, mediante Informe N° 008-2015-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 13 de Enero del 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-DRET-Abog. Junior M. Preciado Huertas, opina que se <u>declare la Nulidad de Oficio, por no cumplir con lo establecido en la Resolución de Secretaria General N° 2068-2014-MINEDU "Proceso de Evaluación y Selección para la Renovación; Prorroga o Contratación de los Profesionales de Acceso";</u>

Que, mediante Informe N° 001-2015/GOB-REG-TUMBES-DRET-DGI; de fecha 09 de Enero del 2015; el Director de Gestión Institucional, emite Informe de Evaluación CAS para el periodo 2015; del Programa Presupuestal 091: "Incremento en el Acceso de la Población de 03 a 16 años a los servicios Públicos de la Educación Básica Regular" para ocupar los cargos de:

- o Especialista de Acceso 1: Fernández Becerra Amelita Isabel.
- o Especialista de Acceso 2: Barrueta Napuri Félix Miguel.
- o Asistente de Administración: Crespo Romero Eliana María.
- o Promoción y Difusión : Vacante.

Asimismo adjunta: Acta de Resultado Final de Personal evaluado y seleccionado para ocupar las plazas para contrato de especialista Acceso 2 y para asistente Administrativo:

2





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°03200078 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES. 2 0 FEB 2015



Programa de Acceso- PPR 0091, a nivel DRE TUMBES(PARTICIPANTES: Félix Miguel Barrueto Napure-Especialista Acceso 2-Seleccionado y Eliana María Crespo Romero-Asistente Administrativo-Seleccionada) y Acta de Resultado Final de Personal evaluado y seleccionado para ocupar las plazas para contrato de especialista Acceso 1 para renovación o Prorroga de Acceso- PPR 0091, a nivel DRE TUMBES(PARTICIPANTE: Amelita Isabel Fernández Becerra);

Que, mediante Adenda de Contrato Administrativo de Servicios Nº 010-2014/GRT-DRET-D, de fecha 30 de diciembre del 2014, se contrata a la recurrente Amelita Isabel Fernández Becerra; desde el 01 de Enero del 2015 al 31 de Diciembre del 2015;

Que, mediante Oficio N° 1967-2014/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI, de fecha 30 de Diciembre del 2014, el Ex Director Regional de Educación Prof. Carlos Walter La Chira Gonzales, remite al Director General de Educación Básica Regular la relación del personal que se Contratara y Renovara su Contrato para el periodo 2015 del PPR0091 "Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años de los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular";



Que, mediante Informe N° 014-2014/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI, de fecha 30 de Diciembre del 2014, la Directora del Sistema Administrativo III- Directora de Gestión Institucional; remite el Informe del Comité de Evaluación y Selección para la Renovación y Prorroga o Contratación de los Profesionales del Programa Presupuestal 0091 "Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular";

Que, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; dentro de las facultades que le esta atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 03090978 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 2 0 FEB 2015

conferidos, asimismo deben tenerse en cuenta derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad", siendo el caso, que dentro del plazo legal que se refiere para impugnar u obtener una respuesta según esta sea resuelta por el Órgano Administrativo y en cumplimiento de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;









Que, antes de proceder al análisis del presente e ingresar al fondo cuestionado por la administrada, es necesario mantener los criterios uniformes relacionados a la legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, donde establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho(...) y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, según el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, es recurrida mediante los Recursos Impugnativos establecido por el artículo 207° de la referida Ley, por lo que al observar que la administrada ha procedido articular la Nulidad sin procesarlo mediante los recursos impugnativos, esta deviene de improcedente, pues acceder a ello se infringiría el debido procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; señala "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico";





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 03000078-2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES. 2 0 FEB 2015

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; menciona" Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; rescribe:

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo14.
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; prescribe:

- 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
- 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a







RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 03000078 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES.

2 0 FEB 2015

subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido:



Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444. establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público";



Que, la Resolución de Secretaria General Nº 2068-2014-MINEDU; Aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y criterios para orientar la evaluación, selección y contratación de personal en el marco del Programa Presupuestal 0091 Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular", señala en las Disposiciones Generales 5- 5.7.- LA DRE DEBE REMITIR AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO CON DIEZ (10) DIAS HABILES DE ANTICIPACION AL INICIO DEL PROCESO, LA RELACION DE LOS PUESTO VACANTES A OFERTAR. CULMINADO DICHO PLAZO LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBE PUBLICAR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO, DURANTE NO MENOS DE 5 DIAS HABILES PREVIOS AL INICIO DE LA ETAPA DE SELECCIÓN. LA SELECCIÓN COMPRENDE POR LO MENOS LA EVALUACION CURRICULAR Y ENTREVISTA PERSONAL. LA DRE CONFORMA UNA COMISION ENCARGADA DE LA ETAPA DE EVALUACION Y SELECCIÓN PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL BAJO LA MODALIDAD CAS.



Que, mediante N° 052-2015-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Febrero del año 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión declarando INFUNDADO el pedido de NULIDAD contra la Resolución





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 03200078 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 2 0 FEB 2015





Regional Sectorial N° 000039, de fecha 26 de Enero 2015, presentada por la Administrada AMELITA ISABEL FERNANDEZ BECERRA; por cuanto del análisis del presente expediente se determina que el Proceso de Evaluación y Selección para la Renovación, Prorroga o Contratación de los Profesionales de Acceso de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; no cumplieron con lo estipulado en la Resolución se Secretaria General Nº 2068-2014-MINEDU; Aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y criterios para orientar la evaluación, selección y contratación de personal en el marco del Programa Presupuestal 0091 Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular", la misma que señala de manera expresa en las Disposiciones Generales 5- 5.7.- LA DRE DEBE REMITIR AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO CON DIEZ (10) DIAS HABILES DE ANTICIPACION AL INICIO DEL PROCESO, LA RELACION DE LOS PUESTO VACANTES A OFERTAR. CULMINADO DICHO PLAZO LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBE PUBLICAR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO, DURANTE NO MENOS DE 5 DIAS HABILES PREVIOS AL INICIO DE LA ETAPA DE SELECCIÓN. LA SELECCIÓN COMPRENDE POR LO MENOS LA EVALUACION CURRICULAR Y ENTREVISTA PERSONAL. LA DRE CONFORMA UNA COMISION ENCARGADA DE LA ETAPA DE EVALUACION Y SELECCIÓN PARA LA CONTRATACION DEL PERSONAL BAJO LA MODALIDAD CAS; Contraviniendo las Normas Administrativas que regulan el Sector Educación y violenta la correcta aplicación del Principio de Legalidad, vulnerándose el debido Procedimiento Administrativo, por ende deviene en nulos los actos administrativos generados con la vulneración de la norma antes mencionada.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°61-2015/GOB.REG.TUMBES-PR;





GOBIERNO REGION

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 12000078 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TEC. ADM. II ALBERT

12 N FEB 2015 TUMBES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IINFUNDADO LA NULIDAD; interpuesto por administrada AMELITA ISABEL FERNANDEZ BECERRA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000039, de fecha 26 de Enero 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. Dándose por agotada la vía en sede administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO-REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado PRESIDENTE REGIONAL (e)